



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA

CREADO 05 DE SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N°027-2023-MDC-CM.

Canchaque, 30 de mayo del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CANCHAQUE

En sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de mayo del presente año, y;

VISTO:

Expediente N°0140 de fecha 17 de enero del 2023, presentado por el Coordinador de Proyecto CIPCA, Informe N°006-2023-ULE/SISFOH-MDC, de fecha 10 de febrero del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad Local de Empadronamiento, Informe legal N°027-2023-MDC-OAJ, de fecha 28 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Reforma Constitucional que modifica el art. 194° de la Constitución Política del Perú; así como, el art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 88° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 88.1, establece, que "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles"; asimismo, en el numeral 88.3, prescribe que, "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, de acuerdo al artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, se establece que Las Municipalidades distritales en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional.

Que, con Carta ingresada a la entidad mediante Expediente N°0140 de fecha 17 de enero del 2023, el señor Mario Rufino Trelles, Coordinador de Proyecto CIPCA, alcanza a la Gerencia y Unidad Local de Empadronamiento (ULE), la Propuesta de Ordenanza Municipal, sobre creación de Instancia de Articulación Local (IAL), para la promoción de educación de calidad, primera infancia, gestión ambiental, agua y saneamiento y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Canchaque, señalado que la ULE ostentaría la Secretaría General de este espacio de concertación.

Que, mediante Informe N°006-2023-ULE/SISFOH-MDC, de fecha 10 de febrero del 2023, el Jefe de la Unidad Local de Empadronamiento, señor José Luis Peña Guerrero, señala que el señor Mario Rufino Trelles, Coordinador del Proyecto del CIPCA, alcanza propuesta designando las funciones de la Instancia de Articulación Local, por lo que recomienda:

- Instaurar la Ordenanza Municipal que crea la Instancia de Articulación Local (IAL).
- Que, sea presidida por el Sr. Jilmer García Ramos, Alcalde de esta Municipalidad.
- Representante del Concejo Municipal (Gerencia).
- En Secretaría General a quien se designe.

Que mediante Informe legal N°027-2023-MDC-OAJ, de fecha 28 de febrero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su análisis, en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, vaciarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA

CREADO 05 DE SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N°027-2023-MDC-CM.

Canchaque, 30 de mayo del 2023.

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución, tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, Los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general.

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las ordenanzas, establece:

"Artículo 40.- ORDENANZAS

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"

Que, siendo así, de la revisión del proyecto de Ordenanza Municipal alcanzada por el CIPA, se aprecia que esta tiene como objeto CREAR la Instancia de Articulación Local (IAL) para la promoción de educación de calidad, primera infancia, gestión ambiental, agua y saneamiento y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Canchaque, encargada de coordinar y concertar las políticas educativas, en primera infancia, ambiental, en agua y saneamiento y atención de violencia contra la mujer, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre los sectores públicos, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales a espacios de concertación provincial y regional.

En ese sentido, se tiene que la Instancia de Articulación Local (IAL), se enmarca en la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación. Asimismo, el Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación. Por otro lado, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, la atención de la Primera Infancia es una política de Estado que compromete a todas las instituciones públicas y la sociedad civil, con participación del sector privado en donde socialmente le compete, con la intención de efectivizar resultados inmediatos y generar políticas públicas; garantizando la protección, defensa y promoción de los derechos de las niñas y niños como personas y ciudadanas/os plenos, así como asegurar el adecuado desarrollo y la expansión de sus capacidades como individuos, generando el acceso efectivo a oportunidades de desarrollo integral.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N°249-2017/MINSA, se aprueba el Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materna Infantil y desnutrición crónica infantil en el Perú 2017-2021 cuyo objetivo general es reducir el nivel de anemia y desnutrición infantil en especial en las familias con niños y niñas menores de 03 años y gestantes.

Que, mediante Resolución Ministerial N°078-2019/MINSA se aprueban los lineamientos para la implementación de visitas domiciliarias por actores sociales para la prevención, reducción y control de la anemia y desnutrición crónica infantil, en el marco del Programa presupuestal articulado nutricional articulando esfuerzos entre el Sector Salud y el Gobierno Local.

Que, debemos considerar que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.4.





Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA

CREADO 05 DE SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N°027-2023-MDC-CM.

Canchaque, 30 de mayo del 2023.

Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que, en ese sentido, CORRESPONDE proceder a la aprobación del proyecto de ordenanza municipal denominada CREACIÓN DE INSTANCIA DE ARTICULACION LOCAL (IAL), PARA PROMOVER Y EJECUTAR LA PROMOCION DE EDUCACIÓN DE CALIDAD, PRIMERA INFANCIA, GESTIÓN AMBIENTAL, AGUA Y SANEAMIENTO, Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CANCHAQUE, propuesto por el CIPCA. Debiendo derivarse al Pleno de Concejo para su deliberación y determinación. De ser aprobado por el Pleno de Concejo, se realice su publicación conforme a ley.

Por las consideraciones antes expuestas, teniendo en cuenta el marco legal señalado en el presente caso y los fundamentos expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye: Procedente la aprobación de la **ORDENANZA DENOMINADA CREACIÓN DE INSTANCIA DE ARTICULACION LOCAL (IAL), PARA PROMOVER Y EJECUTAR LA PROMOCION DE EDUCACIÓN DE CALIDAD, PRIMERA INFANCIA, GESTIÓN AMBIENTAL, AGUA Y SANEAMIENTO, Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CANCHAQUE.** Derívese al Pleno de Concejo para su deliberación y determinación. De ser aprobado por el Pleno de Concejo, se realice su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Institucional de la Entidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°27972, el Concejo Municipal Distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores, que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. En el caso del Distrito de Canchaque, el número legal, está conformado por doce (6) Miembros del Concejo: el Alcalde y cinco (05) regidores;

Que, en el contexto del Ordenamiento Jurídico Municipal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, conforme lo establece el artículo 38° la Ley N°27972, debiendo precisar que los "Acuerdos", vienen a ser "las decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional", conforme lo expresa el artículo 41° del citado dispositivo legal;

Que, en atención a lo expuesto en líneas anteriores, durante la presente Sesión de Concejo, de la fecha, y en uso de las atribuciones que les son conferidas por los Artículo 39° y 41°, de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la ORDENANZA DENOMINADA CREACIÓN DE INSTANCIA DE ARTICULACION LOCAL (IAL), PARA PROMOVER Y EJECUTAR LA PROMOCION DE EDUCACIÓN DE CALIDAD, PRIMERA INFANCIA, GESTIÓN AMBIENTAL, AGUA Y SANEAMIENTO, Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CANCHAQUE, de conformidad con los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

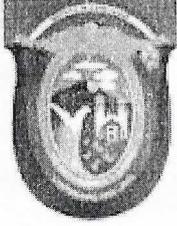
ARTÍCULO SEGUNDO. - DÉJESE, sin efecto cualquier norma que se contraponga a lo resuelto por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramos
ALCALDE



Municipalidad distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

INFORME LEGAL N° 27 – 2023– MDC-OAJ

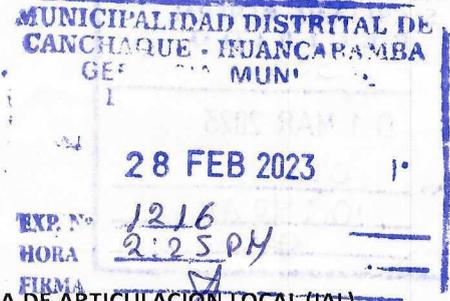
PARA : CPC. HENRY CORTEZ AGURTO
Gerente Municipal

DE : Abog. FLOR DEL PILAR CARRIÓN APONTE
Jefe de Asesoría Jurídica (e)

ASUNTO : OPINION LEGAL SOBRE CREACIÓN DE INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL (IAL),
PARA PROMOVER Y EJECUTAR LA PROMOCION DE EDUCACIÓN DE CALIDAD,
PRIMERA INFANCIA, GESTIÓN AMBIENTAL, AGUA Y SANEAMIENTO, Y ATENCIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CANCHAQUE

REFERENCIA : INFORME N° 006-2023-ULE/SISFOH-MDC, del 10.02.2023

FECHA : Canchaque, 28 de febrero de 2023.



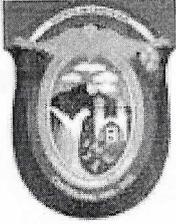
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para expresarle mi cordial saludo; asimismo, en atención al documento de la referencia, emitir el Informe correspondiente **sobre** CREACIÓN DE INSTANCIA DE ARTICULACION LOCAL (IAL); señalando lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Carta de fecha 17 de enero del 2023, el señor Mario Rufino Trelles, Coordinador de Proyecto CIPCA, alcanza a la Gerencia y Unidad Local de Empadronamiento (ULE), la Propuesta de Ordenanza Municipal, sobre creación de Instancia de Articulación Local (IAL), para la promoción de educación de calidad, primera infancia, gestión ambiental, agua y saneamiento y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Canchaque, señalado que la ULE ostentaría la Secretaría General de este espacio de concertación.
- 1.2. Mediante INFORME N° 006-2023-ULE/SISFOH-MDC, de fecha 10 de febrero del 2023, el Jefe de la Unidad Local de Empadronamiento, señor José Luis Peña Guerrero, señala que el señor Mario Rufino Trelles, Coordinador del Proyecto del CIPCA, alcanza propuesta designando las funciones de la Instancia de Articulación Local, por lo que recomienda:
 - Instaurar la Ordenanza Municipal que crea la Instancia de Articulación Local (IAL).
 - Que, sea presidida por el Sr. Jilmer García Ramos, Alcalde de esta Municipalidad.
 - Representante del Concejo Municipal (Gerencia).
 - En Secretaría General a quien se designe.

II. ANÁLISIS LEGAL:





Municipalidad distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

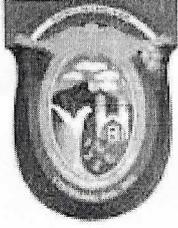
- 2.1. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 2.2. Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, vaciarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.
- 2.3. Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.4. Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución, tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, Los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general.
- 2.5. Que el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las ordenanzas, establece:

“Artículo 40.- ORDENANZAS

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)

- 2.6. Que, siendo así, de la revisión del proyecto de Ordenanza Municipal alcanzada por el CIPA, se aprecia que esta tiene como objeto CREAR la Instancia de Articulación Local (IAL) para la promoción de educación de calidad, primera infancia, gestión ambiental, agua y saneamiento y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Canchaque, encargada de coordinar y concertar las políticas educativas, en primera infancia, ambiental, en agua y saneamiento y atención de violencia contra la mujer, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre los sectores públicos, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales a espacios de concertación provincial y regional.





Municipalidad distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

En ese sentido, se tiene que la Instancia de Articulación Local (IAL), se enmarca en la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación. Asimismo, el Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación. Por otro lado, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

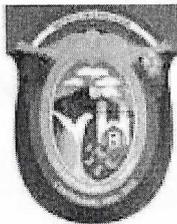
Que, la atención de la Primera Infancia es una política de Estado que compromete a todas las instituciones públicas y la sociedad civil, con participación del sector privado en donde socialmente le compete, con la intención de efectivizar resultados inmediatos y generar políticas públicas; garantizando la protección, defensa y promoción de los derechos de las niñas y niños como personas y ciudadanas/os plenos, así como asegurar el adecuado desarrollo y la expansión de sus capacidades como individuos, generando el acceso efectivo a oportunidades de desarrollo integral.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N°249-2017/MINSA, se aprueba el Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materna Infantil y desnutrición crónica infantil en el Perú 2017-2021 cuyo objetivo general es reducir el nivel de anemia y desnutrición infantil en especial en las familias con niños y niñas menores de 03 años y gestantes.

Que, mediante Resolución Ministerial N°078-2019/MINSA se aprueban los lineamientos para la implementación de visitas domiciliarias por actores sociales para la prevención, reducción y control de la anemia y desnutrición crónica infantil, en el marco del Programa presupuestal articulado nutricional articulando esfuerzos entre el Sector Salud y el Gobierno Local.

- 2.7. Que, debemos considerar que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.
- 2.8. Que, en ese sentido, CORRESPONDE proceder a la aprobación del proyecto de ordenanza municipal denominada CREACIÓN DE INSTANCIA DE ARTICULACION LOCAL (IAL), PARA PROMOVER Y EJECUTAR LA PROMOCION DE EDUCACIÓN DE CALIDAD, PRIMERA INFANCIA, GESTIÓN AMBIENTAL, AGUA Y SANEAMIENTO, Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CANCHAQUE, propuesto por el CIPCA. Debiendo derivarse al Pleno de Concejo para su deliberación y determinación. De ser aprobado por el Pleno de Concejo, se realice su publicación conforme a ley.





Municipalidad distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Considerando lo expuesto en los acápite precedentes, esta Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA:**

- 3.1. Que, es Procedente la aprobación de la ORDENANZA DENOMINADA CREACIÓN DE INSTANCIA DE ARTICULACION LOCAL (IAL), PARA PROMOVER Y EJECUTAR LA PROMOCION DE EDUCACIÓN DE CALIDAD, PRIMERA INFANCIA, GESTIÓN AMBIENTAL, AGUA Y SANEAMIENTO, Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CANCHAQUE.
- 3.2. Derívese al Pleno de Concejo para su deliberación y determinación. De ser aprobado por el Pleno de Concejo, se realice su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Institucional de la Entidad.

Es todo en cuanto tengo que informar para los fines pertinentes de ley.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CANCHAQUE


Abog Flor del Pilar Carrion Aponte
Jefa de Asesoría Jurídica

FPCA

Cc: Archivo Adjunto: Expediente en original.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

UNIDAD LOCAL DE EMPADRONAMIENTO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N°006-2023-ULE /SISFOH-MDC

A : CPC. HENRY GIOVANY CORTEZ AGURTO

GERENTE MUNICIPAL.

DE : JOSE LUIS PEÑA GUERRERO.

JEFE DE UNIDAD LOCAL DE EMPADRONAMIENTO-SISFOH.

ASUNTO : INSTAURAR ORDENANZA MUNICIPAL

REFERENCIA : EXPEDIENTE N° 0140

FECHA : CANCHAQUE, 10 FEBRERO DEL 2023



Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de expresarle mis cordiales saludos y al mismo tiempo informar lo siguiente:

Visto el documento de CIPCA con expediente N° 0140 de fecha 17 de enero 2023 y pase de Gerencia Municipal; en la que indica la creación de la Instancia de Articulación Local (IAL) para promover y ejecutar la Promoción de Educación de Calidad, Primera Infancia, Gestión Ambiental, agua y Saneamiento y Atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el ámbito del distrito de Canchaque.

En el expediente en referencia el Sr. Mario Rufino Trelles Coordinador de Proyecto de CIPCA, alcanza propuesta designando estas funciones a la Gerencia Municipal y la Unidad Local de Empadronamiento ULE.

Se recomienda:

- Instaurar la Ordenanza Municipal que crea la Instancia de Articulación Local (IAL).
- Que sea presidida por el Sr. Jilmer García Ramos Alcalde de esta Municipalidad.
- Representante del Concejo Municipal (Gerencia)
- En secretaria Técnica quien usted designe.

Así mismo indico que CIPCA adjunto modelo de la Ordenanza

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines que estime por conveniente.

Atentamente.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE
José Luis Peña Guerrero
Jefe Unidad Local de Empadronamiento
SISFOH



"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N° 07-2023-MDC- MA – CECP/J

A : C.P.C. HENRY GIOVANY CORTEZ AGURTO
GERENTE MUNICIPAL
DE : ING. CARLOS CALLE PINTADO
ASUNTO : DERIVA DOCUMENTO DEL CIPCA
REF. : PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL (IAL)
FECHA : CANCHAQUE, 27 DE ENERO DEL 2023



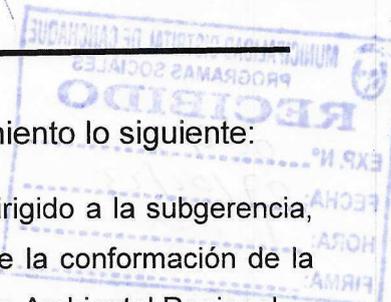
Por medio del presente informe le hago de conocimiento lo siguiente:

Que, en cumplimiento al documento de la referencia dirigido a la subgerencia, pongo en conocimiento que el ente encargado de fiscalizar de la conformación de la CAM, es el OEFA y el gobierno regional a través de la Comisión Ambiental Regional.

Sugiero se derive el documento al área competente.

Sin otro en particular quedo de Ud.

ING. CARLOS CALLE PINTADO





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Piura, 17 de enero de 2023

Señor
JILMER GARCÍA RAMOS
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Canchaque



Atención : Henry Cortez Agurto, Gerente Municipal de la Municipalidad de Canchaque
José Luis Peña, Jefe de la Unidad Local de Empadronamiento – ULE Canchaque

Asunto: Propuesta de Ordenanza Municipal creación de *Instancia de Articulación Local (IAL) para la promoción de educación de calidad, primera infancia, gestión ambiental, agua y saneamiento y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Canchaque*

De nuestra especial consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted para expresarle el cordial y afectuoso en nombre del Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA) y a la vez presentar la propuesta de Ordenanza Municipal que crea la ***Instancia de Articulación Local (IAL) para la promoción de educación de calidad, primera infancia, gestión ambiental, agua y saneamiento y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Canchaque.***

Esta propuesta de IAL tiene como intención generar un espacio mayor a la ya existente IAL (creada años atrás con Resolución de Alcaldía), *con la finalidad de coordinar y concertar las políticas educativas, en primera infancia, ambiental, en agua y saneamiento y atención de violencia contra la mujer, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales a espacios de concertación provincial y regional.*

En tal sentido, alcanzamos dicha propuesta a la Gerencia Municipal y ULE, esta última ostentaría la Secretaría Técnica de este espacio de concertación, con el propósito de que, junto a Secretaría General y Asesoría Legal, se evalúe y se pueda aprobar. *(Se adjunta Modelo de Ordenanza).*

Para cualquier información y/o coordinación comunicarse con Mario Rufino Trelles al Telf. 969181427.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterar a usted las muestras de mi mayor afecto y consideración.

Atentamente,

MARIO RUFINO TRELLES
COORDINADOR DE PROYECTO
CIPCA



ORDENANZA QUE CREA LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL (IAL) PARA LA PROMOCIÓN DE EDUCACIÓN DE CALIDAD, PRIMERA INFANCIA, GESTIÓN AMBIENTAL, AGUA Y SANEAMIENTO Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE CANCHAQUE

ORDENANZA MUNICIPAL N° XXXXX-2022-MDC/A

Canchaque, XXX de enero del 2023

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE:

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha xxxxxx, se aprobó el Proyecto de Ordenanza que crea la *Instancia de Articulación Local (IAL) para la promoción de educación de calidad, primera infancia, gestión ambiental, agua y saneamiento y atención de la violencia contra las mujeres e Integrantes del grupo familiar del distrito de Canchaque* como instrumento que permite adecuar la gestión municipal con lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para promover el desarrollo integral y viabilizar el crecimiento económico y social, y que las municipalidades ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en las materias Educación, Salud, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos Ciudadanos, y Saneamiento ambiental, entre otros.

Que, de conformidad con los numerales 2.5, 2.6, 4.1, 4.3, de los incisos inciso 2 y 4 del Artículo 80 de la ley N° 27972, se señala que las municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, ejercen la función de gestionar la atención primaria de salud; realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis; administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; y, difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

Que, de conformidad con los numerales 2.4, 2.5 y 3.3, de los incisos 2 y 3, del Artículo 86 de la Ley N° 27972, se señala que las municipalidades en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, ejercen como funciones organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación; contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de

desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo; y, promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad.

Que, son atribuciones de la Municipalidad: promulgar las ordenanzas y disponer su publicación; aprobar el Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental; y proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal, de conformidad con el Art. 20, incisos 5, 13 Y 34, respectivamente, de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972.

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr salud y bienestar (ODS 3), educación de calidad (ODS 4), la igualdad de género (ODS 5), agua limpia y saneamiento (ODS 6) y ciudades y comunidades sostenible (ODS 11).

Que, la Instancia de Articulación Local (IAL), se enmarca en la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

Que, la Instancia de Articulación Local (IAL) toma en cuenta el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N°249-2017/MINSA, que aprueba el Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materna Infantil y desnutrición crónica infantil en el Perú 2017-2021 cuyo objetivo general es reducir el nivel de anemia y desnutrición infantil en especial en las familias con niños y niñas menores de 03 años y gestantes.

Que, mediante Resolución Ministerial N°078-2019/MINSA se aprueban los lineamientos para la implementación de visitas domiciliarias por actores sociales para la prevención, reducción y control de la anemia y desnutrición crónica infantil, en el marco del Programa presupuestal articulado nutricional articulando esfuerzos entre el Sector Salud y el Gobierno Local.

Que, la primera disposición final complementaria final del decreto supremo N°295-201-EF aprobó las metas del Programa de incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2019, dentro de las cuales se encuentra Meta 4 “Acciones de Municipios para promover la adecuada alimentación y la prevención y reducción de anemia.

Que, la Instancia de Articulación Local (IAL) abordará las temáticas citadas en función a lo establecido en el Plan de Desarrollo Concertado – PDC y Proyecto Educativo Local – PEL del distrito de Canchaque.

Que, la Instancia de Articulación Local (IAL) toma en cuenta la Ordenanza Regional N°223-2011/GRP-CR del 30 de Octubre de 2011, que crea el Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia, considerando como ejes centrales la articulación intergubernamental e intersectorial (Gobierno Local, Gobierno Regional y Gobierno Nacional) que gestiona de manera concertada y articulada la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas regionales y locales de atención integral de la primera infancia de la Región Piura.

Que, la Instancia de Articulación Local (IAL) realizará acciones en concordancia con la Ordenanza Regional N°272-2013/GRP-CR del 07 de agosto de 2013, que crea el Modelo de Gestión del Sistema Educativo de la Región Piura, buscando afianzar la centralidad de niños y niñas y adolescentes, como los sujetos que son la razón de ser del Sistema Educativo Regional.

Que, la Instancia de Articulación Local (IAL) se enmarca en la Ordenanza Regional N° 346-2016/GRP-CR que aprueba el "Plan Regional de Igualdad de Género 2016-2021", que tiene por misión garantizar de manera articulada y concertada el ejercicio pleno de los derechos humanos de mujeres y hombres sin discriminación, sobre la base de nueve (09) programas estratégicos, en especial el que abordará el presente espacio de concertación: 3) Reducción de la incidencia de la violencia de género.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 5) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, con el voto unánime de los señores y señoras regidores y regidoras; se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO: CRÉASE la Instancia de Articulación Local (IAL) para la promoción de educación de calidad, primera infancia, gestión ambiental, agua y saneamiento y atención de la violencia contra las mujeres e Integrantes del grupo familiar del distrito de Canchaque, encargada de coordinar y concertar las políticas educativas, en primera infancia, ambiental, en agua y saneamiento y atención de violencia contra la mujer, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales a espacios de concertación provincial y regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR la Instancia de Articulación Local (IAL) de Canchaque integrado por:

- Alcalde (sa) de la Municipalidad Distrital de Canchaque, quien preside el espacio y en los casos que no pueda asistir, delegará en uno de los regidores y regidoras.
- Representante del Concejo Municipal
- Jefe (a) de la Unidad Local de Empadronamiento, como responsable de la Secretaría Técnica.
- División de Servicios Sociales, Programa Vaso de Leche y Medio Ambiente
- Subgerencia de Desarrollo Económico Local.
- Responsable de actividades del PROMSA – CLAS Canchaque

- Gerente (a) CLAS Canchaque
- Gerente (a) CLAS Los Ranchos
- Responsable del Centro de Salud Maraypampa
- Responsable del Centro de Salud Coyona
- Jefe (a) de DEMUNA
- Jefe (a) del Área Técnica Municipal (ATM)
- Jefe (a) de División de Registros Civiles
- Jefe (a) de OMAPED
- Coordinador (a) del Núcleo Distrital de Gestión Educativa
- Comisario de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de Canchaque
- Comisario de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de Los Ranchos
- Representante de la Municipalidad del Centro Poblado Coyona
- Representante de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ranchos
- Representante de Asociación Distrital de Mujeres “Despierta Mujer Canchaqueña”
- Representante de Red Distrital de JASS
- Representante de Juzgado de Paz Letrado
- Representante del CETPRO
- Representante de la Subprefectura Distrital
- Representante de Iglesia Católica
- Representante de la Iglesia Evangélica Bethel
- Representante del Centro Emergencia Mujer
- Representante del Programa Cuna Más
- Representante del Programa QALIWARMA
- Representante de Programa Juntos
- Representante de Programa Pensión 65
- Representante de Programa Nacional PAIS
- Representante de Rondas Campesinas
- Representante (s) de Instituciones Educativas del Nivel Inicial
- Representante (s) de Instituciones Educativas del Nivel Primaria
- Representante (s) de Instituciones Educativas del Nivel Secundaria
- Representante (s) del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Canchaque”
- Centro Emergencia Mujer - Huancabamba
- Representante de la ONG CIPCA

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER como funciones generales de la Instancia de Articulación Local (IAL), las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento interno.
- b) Elaborar diagnóstico sobre la situación de la educación, la primera infancia, gestión ambiental, agua y saneamiento y violencia contra la mujer a nivel distrital y priorizar acciones de intervención que permitan garantizar los derechos alrededor de los distintos grupos poblacionales.

- c) Elaborar, ejecutar, monitorear y evaluar el plan articulado anual, que recoja las intervenciones de todas las instituciones que trabajan en el distrito brindando servicios, el mismo que deberá hacerse de manera participativa con la inclusión de las/los integrantes de la IAL, tomando en cuenta documentos como: Plan Regional de Atención a la Primera Infancia, Proyecto Educativo Regional y Proyecto Educativo Local, Plan Regional de Igualdad de Género (PRIG) y la Política Ambiental, Agenda Ambiental y Plan de Acción Ambiental Local.
- d) Promover la participación articulada de los/las actores locales relacionados a la promoción de educación de calidad en los tres (3) niveles de educación básica regular, incluyendo la educación técnica productiva, atención de la primera infancia, gestión ambiental, provisión de agua y saneamiento y en torno a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
- e) Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la educación, primera infancia, gestión ambiental, agua y saneamiento y violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- f) Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la atención de la educación, primera infancia, gestión ambiental, agua y saneamiento y de casos violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras).
- g) Informar periódicamente sobre los avances a las instancias de concertación provincial o regional, tales como Comité Regional de Atención a la Primera Infancia, Consejo Participativo Regional de Educación (COPARE), Comisión Ambiental Regional (CAR) y a la Instancia Provincial y Regional de Concertación sobre las acciones desarrolladas de acuerdo a las temáticas que son de especial atención en la IAL.
- h) Promover, con especial interés, el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta (en casos de atención de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar) como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
- i) Promover el fortalecimiento de capacidades de los/las proveedores de servicios y articular recursos para la gestión y provisión de los mismos.
- j) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.
- k) Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la promoción de educación de calidad, primera infancia, gestión ambiental, agua y saneamiento y de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Gerente Municipal, en coordinación con la Jefe (a) de la División de Servicios Sociales, Programa Vaso de Leche y Medio Ambiente y la Jefe (a) de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE), la coordinación de la previsiones organizacionales y presupuestales necesarias para que la IAL pueda impulsar el monitoreo de las temáticas que abordarán en el distrito Canchaque, Provincia Huancabamba – Piura.

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR que la IAL – Canchaque se reunirá durante los primeros 05 días hábiles de cada mes en las instalaciones de la Municipalidad con la finalidad de evaluar el avance de las acciones planificadas. En casos excepcionales, podrá sesionar de manera extraordinaria.

ARTÍCULO SEXTO: SUSTITUIR a los representantes de los organismos públicos, privados y representantes de la sociedad civil que forman parte de la Instancia de Articulación Local (IAL) que, en el futuro, por motivos de fuerza mayor ya no se encuentren en los cargos por el cual formaron parte de los organismos señalados. En adelante, la representación será asumida por quien esté laborando en el territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR al Gerente Municipal y a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Económico, la adecuación de los documentos de gestión que permitan la implementación y funcionamiento de la Instancia de Articulación Local (IAL) en la localidad en un plazo de 30 días calendarios, a partir de la vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- FACULTESE al Alcalde (sa) para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

ARTICULO NOVENO.- DEJAR sin efecto, mediante la presente ordenanza, la Resolución de Alcaldía N° 061-2019-MDC/A que crea la Instancia de Articulación Local (IAL) y el Acuerdo de Concejo Municipal N°021-2018 que crea la Comisión Municipal Ampliada de Educación y Primera Infancia, dado que ambos espacios se constituyen en un solo y que es motivo de aprobación de la presente ordenanza.

ARTICULO DÉCIMO.- ACOGER, mediante la presente Ordenanza, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 04-2019-MDC, del 07 de marzo de 2019, que crea la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Canchaque, así como la Ordenanza Municipal N° xxxxxxxxxxxx, que crea la Comisión Ambiental Municipal (CAM).

ARTICULO UNDÉCIMO.- DISPONER la difusión y publicación de la presente Ordenanza, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Canchaque, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y comunique lo acordado a los/las representantes de instituciones públicas y privadas que aparecen en la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

JILMER GARCÍA RAMOS
ALCALDE